

RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ESTIMA LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL, A LA ENTIDAD LABORATORIOS TECNOLÓGICOS DE LEVANTE, S.L

Vista la solicitud de modificación sustancial de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental de la Comunitat Valenciana, de fecha 25 de noviembre de 2011, presentada por la entidad LABORATORIOS TECNOLÓGICOS DE LEVANTE, S.L., se emite el presente informe-propuesta, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

LABORATORIOS TECNOLÓGICOS DE LEVANTE, S.L., con CIF B-97732754 y domicilio social en C/ Leonardo da Vinci nº 4, 46980 Paterna (Valencia), está inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, por Resolución de fecha 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General para el Cambio Climático, con el número de inscripción 004/ECMCA, en las secciones siguientes:

Sección 2- <i>Contaminación acústica</i>	Nivel 1
Sección 3- <i>Control de vertidos y calidad de las aguas</i>	Nivel 1 y 2
Sección 4- <i>Residuos</i>	Nivel 2
Sección 5- <i>Suelos contaminados</i>	Nivel 2
Sección 6- <i>Sedimentos</i>	Nivel 2
Sección 7- <i>Organismos vivos</i>	Nivel 2

SEGUNDO:

Con fecha 25 de noviembre de 2011, la Entidad Colaboradora LABORATORIOS TECNOLÓGICOS DE LEVANTE, S.L. solicita la modificación de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental, consistente en:

Modificación de la Sección 2- <i>Contaminación acústica</i>	Nivel 2
---	---------

TERCERO:

En la misma fecha, la mencionada empresa adjunta la documentación acreditativa que justifica la modificación del alcance de acreditación por ENAC para la citada sección y nivel, en cumplimiento de los requisitos exigibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y su posterior reforma aprobada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, otorga a la Generalitat Valenciana en su artículo 50.6, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del estado en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las facultades para establecer normas adicionales de protección. Asimismo, el artículo 49.1.3º del citado Estatuto confiere a la Generalitat competencia exclusiva sobre las normas de procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades de la organización de la Generalitat.

SEGUNDO:

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, mediante Decreto 5/2011, de 21 de junio, del President de la Generalitat, se asignan a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente. A su vez, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 75/2011, de 24 de junio, del Consell, la Dirección General de Calidad Ambiental ejerce, entre otras, las funciones en materia de control de la contaminación. Por otra parte, de acuerdo con el Decreto 112/2011, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional, corresponde al Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, ejercer las competencias en materia de la gestión del registro de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

TERCERO:

El Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, y su posterior modificación por el Decreto 29/2007, de 9 de marzo, del Consell, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su registro, indica en su artículo 7 el procedimiento de tramitación y resolución de las solicitudes de inscripción en el mencionado registro.

Visto cuanto antecede, en uso de mis atribuciones, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno de la Subdirectora General de Calidad Ambiental,

RESUELVO

PRIMERO:

Refundir en una nueva Resolución la de fecha 2 de septiembre de 2010, de la Dirección General para el Cambio Climático, modificando la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental de la Comunitat Valenciana, a la Entidad Colaboradora LABORATORIOS TECNOLÓGICOS DE LEVANTE, S.L., con el mismo número de inscripción:

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN

004/ECMCA

y en los campos de actuación siguientes:

CAMPOS DE ACTUACIÓN	
SECCIÓN 2 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA	NIVEL 2: LABORATORIO DE ENSAYO
	ACREDITACIÓN ENAC Nº 121/LE1806 RUIDO AMBIENTAL EDIFICIOS Y ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS LOCALES Y RECINTOS
SECCIÓN 3 CONTROL DE VERTIDOS Y CALIDAD DE LAS AGUAS	NIVEL 1: ENTIDAD DE INSPECCIÓN
	ACREDITACIÓN ENAC Nº 159/EI420
	NIVEL 2: LABORATORIO DE ENSAYO
	ACREDITACIÓN ENAC Nº 121/LE1782
SECCIÓN 4 RESIDUOS	NIVEL 2: LABORATORIO DE ENSAYO
	ACREDITACIÓN ENAC Nº 121/LE1782
SECCIÓN 5 SUELOS CONTAMINADOS	NIVEL 2: LABORATORIO DE ENSAYO
	ACREDITACIÓN ENAC Nº 121/LE1782
SECCIÓN 6 SEDIMENTOS	NIVEL 2: LABORATORIO DE ENSAYO
	ACREDITACIÓN ENAC Nº 121/LE1782
SECCIÓN 7 ORGANISMOS VIVOS	NIVEL 2: LABORATORIO DE ENSAYO
	ACREDITACIÓN ENAC Nº 121/LE1782

SEGUNDO: La inscripción en el Registro únicamente habilitará a LABORATORIOS TECNOLÓGICOS DE LEVANTE, S.L, en las condiciones y tiempo establecido en los

anexos técnicos de las acreditaciones o autorizaciones que han servido de base para la inscripción.

Dicha inscripción se mantendrá mientras continúe vigente la correspondiente autorización o acreditación de solvencia técnica que permitió la inscripción de la entidad en el mismo. A tal efecto LABORATORIOS TECNOLÓGICOS DE LEVANTE, S.L deberá presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental, cada 5 años, la autorización o acreditación en vigor de la solvencia técnica otorgada por órgano competente.

TERCERO:

Asimismo, a efectos de mantener actualizados los datos del Registro, LABORATORIOS TECNOLÓGICOS DE LEVANTE, S.L estará obligada a comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental cualquier variación o modificación que se produzca en las autorizaciones o acreditaciones que motivaron la presente inscripción, así como cualquier otra variación o modificación que se produzca en los datos inscritos, de acuerdo con lo establecido en el art. 12 del Decreto 229/2004.

CUARTO:

Serán causas de cancelación de la inscripción en el Registro las establecidas en el artículo 13 del Decreto 229/2004.

En todo lo no indicado en la presente resolución se estará a lo establecido en el Decreto 229/2004, y su posterior modificación por el Decreto 29/2007, de 9 de marzo, del Consell, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su registro.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

13 de diciembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Vicente Tejedo Tormo

